COLEGIO CPA

21 de julio de 2025

Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico
Senado-El Capitolio
P.O.Box 023431
San Juan, PR. 00902-3431

Re: P. del S. 557

Estimada señora Presidenta y miembros de la comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico para que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; añadir a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones; y para otros fines.

Argumenta la medida que, después del Huracán María y otros eventos catastróficos, como lo fueron los terremotos del 2020, las aseguradoras no han podido brindar experiencias satisfactorias en sus procesos de pagos. Uno de los factores que se menciona ha sido la insuficiencia de ajustadores licenciados en Puerto Rico. Los ajustadores son los únicos autorizados a liquidar las reclamaciones.

Además, establece que, como cuestión de hecho, los profesionales que intenta incorporar la medida como ajustadores son subcontratados por los ajustadores

para hacer dicha labor, lo que crea duplicidad de esfuerzos y aumenta exponencialmente la dilación en los pagos.

Comentarios

En lo pertinente, el P. del S. 557 propone el permitir que en eventos catastróficos los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico y por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados (CPA) de Puerto Rico puedan ejercer como ajustadores sin necesidad de una licencia de ajustador.

Reconocemos que el propósito de la presente medida es uno loable, toda vez que tiene como finalidad el aumentar la cantidad de ajustadores que puedan atender reclamaciones en caso de eventos catastróficos, promover la eficiencia entre los servicios de los profesionales que asisten en esta labor, centralizando así los esfuerzos, y más aún, el que se acelere el procesamiento de pagos de reclamaciones cuando median eventos catastróficos. No obstante, a pesar de que esta medida permitiría que nuestros colegiados lleven a cabo ciertas actividades adicionales, responsablemente, y en consideración al Código de Ética que rige nuestra profesión, no nos encontramos en posición de favorecer la misma por las razones expuestas a continuación.

En el caso particular de los CPA, aunque tienen una licencia que certifica unos conocimientos mínimos en contabilidad, estos conocimientos no necesariamente están alineados para poder ajustar una reclamación de interrupción de negocio. Para poder realizar el ajuste de una reclamación de interrupción de negocio es indispensable estar familiarizados con los conceptos, cláusulas y regulaciones de la póliza de seguros. La póliza de seguros es un contrato entre la compañía aseguradora y el asegurado basados en unos términos y condiciones.

Estos términos y condiciones no necesariamente están atados a las reglamentaciones contables. Por ejemplo, las pólizas de interrupción de negocio tienen un período de espera, estipulado en horas, y límites de cubierta que son necesarios para la determinación de la posible pérdida por interrupción de negocio, pero no son conceptos que existan en las regulaciones contables. Ciertamente, el poseer una licencia de CPA puede ayudar con el conocimiento contable, pero ajustar una reclamación de interrupción de negocio requiere unos

conocimientos específicos de la industria de seguros de propiedad y contingencia.

Con relación a los profesionales certificados Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, el poseer una licencia de su Junta Examinadora no les provee tampoco todos los conocimientos para ajustar una reclamación de propiedad. Como mencionáramos, la industria de seguros es una industria especializada, por lo que se requiere tener unos conocimientos básicos específicos y particulares relacionados a las pólizas de seguros. Además, el campo de la ingeniería tiene diferentes especializaciones, como por ejemplo química, eléctrica, industrial, aeroespacial, entre otras, que no necesariamente le proveen los conocimientos educativos requeridos para ajustar una reclamación de propiedad.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no recomienda que se continúe con el trámite legislativo de esta medida. Según expresado, entendemos que ajustar una reclamación de interrupción de negocio requiere unos conocimientos específicos de la industria de seguros de propiedad y contingencia que no necesariamente se cumple con poseer una certificación de las Juntas Examinadoras antes mencionadas.

Por su parte, a fin de aumentar la cantidad de profesionales ajustadores, estamos en la mejor disposición de ofrecer a través del Colegio de CPA, tanto a nuestra matrícula como a profesionales interesados, los cursos necesarios para obtener la licencia de ajustador.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

CPA Cynthia J. Rijo Sánchez
Presidenta